

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN INICIADO A SOLICITUD DE D. FRANCISCO JAVIER DUARTE LORIDO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL REAL SPORT CLUB GRAN TURISMO, S.L, DE CONFORMIDAD EL REAL DECRETO 401/2021, DE 8 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDAN UTILIZAR LOS RECURSOS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021, A FIN DE HACER FRENTE A LAS COMPENSACIONES QUE PROCEDAN, Y POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y ARRENDADORES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 1 BIS DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

Expt.: 14/2021. Compensación Decreto 401/2021, de 8 de junio.

HECHOS

PRIMERO.- D. Francisco Javier Duarte Lorigo, con DNI: [REDACTED] 8328 [REDACTED] en nombre y representación de la entidad mercantil REAL SPORT CLUB GRAN TURISMO, S.L, con CIF: B-06662076, con domicilio en la Avd. Fernando Calzadilla, N.º 2, Planta ET, Puerta A, con CP: 06004 de la ciudad de Badajoz (Badajoz), presentó el día 31 de enero de 2023 una solicitud de compensación económica al amparo del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

SEGUNDO. - De la solicitud referida en el apartado anterior se extrae:

1º. Que con fecha de 4 de noviembre de 2019 la entidad mercantil REAL SPORT CLUB GRAN TURISMO, S.L, formalizó, en calidad de parte arrendadora, un contrato de arrendamiento con D. [REDACTED] en calidad de parte arrendataria, que tenía por objeto la vivienda sita en C/ Enrique Segura Otaño, nº 8, piso 4º- A de la ciudad de Badajoz, con una superficie de 110 metros cuadrados.

La renta mensual pactada en dicho contrato de arrendamiento ascendía a la cantidad de 550,00 € mensuales. En virtud de dicho contrato, el arrendatario debía asumir el abono de los gastos de todo tipo de suministros de la vivienda.

Csv:	FDJEXXCDMHS4H7FY2M6VR9F5GJE3F8	Fecha	25/10/2023 09:04:01
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/8



1

2º. Que, junto a la solicitud, se aporta la siguiente documentación:

- a) Escritura de constitución de la compañía mercantil de responsabilidad limitada denominada "Real Sport Club Gran Turismo, S.L" de 30 de mayo de 2014.
- b) Decreto de 30 de noviembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Badajoz, del JVD N.º 01250/2020.
- c) Decreto de 9 de marzo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Badajoz, del JVD N.º 01250/2020.
- d) Auto N.º 80/2022, de 2 de marzo de 2022, del Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Badajoz, del JVD N.º 01250/2020.
- e) Auto N.º 363/2022, de 30 de septiembre de 2022, del Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Badajoz, del JVD N.º 01250/2020.
- f) Nota simple del registro de la Propiedad de Badajoz N.º 3, solicitud N.º 721.
- g) Evolución del precio de la vivienda en alquiler en Badajoz.
- h) Resumen de facturas electrónicas de suministros del contrato 10602-1/1-120254 – Badajoz -.
- i) Foto copia del DNI del representante de la entidad mercantil.
- j) Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de fecha de 4 de noviembre de 2019.

3º.- Que el solicitante manifiesta en su escrito "... que se acuerde y abone a la mercantil REAL SPORT CLUB GRAN TURISMO, S.L, la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMO (13.973,47 €)".

SEGUNDO. – Con fecha 14 de junio de 2023, la Dirección General de Vivienda acuerda requerir documentación a la entidad mercantil REAL SPORT CLUB GRAN TURISMO, S.L; requerimiento que fue notificado el 21 de junio de 2023.

TERCERO. - Con fecha 3 de julio de 2023, la entidad interesada aporta al procedimiento:

- a) Declaración responsable debidamente cumplimentada.
- b) Decreto de 30 de noviembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Badajoz, del JVD N.º 01250/2020.
- c) Decreto de 9 de marzo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Badajoz, del JVD N.º 01250/2020.
- d) Auto N.º 80/2022, de 2 de marzo de 2022, del Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Badajoz, del JVD N.º 01250/2020.
- e) Auto N.º 363/2022, de 30 de septiembre de 2022, del Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Badajoz, del JVD N.º 01250/2020.
- f) Auto N.º 45/2022, de 23 de enero de 2022, del Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Badajoz, del JVD N.º 01250/2020.
- g) Facturas y justificantes de pago de los suministros de la vivienda que se reclama.
- h) Escrito de ampliación de solicitud de la compensación.

Csv:	FDJEXXCDMHS4H7FY2M6VR9F5GJE3F8	Fecha	25/10/2023 09:04:01
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/8



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (- B.O.E. número 91, de 1 de abril de 2020-), que en su artículo 1 regula la suspensión judicial del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

SEGUNDO. - El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que permite que puedan concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Dicha norma legal es el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, *de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, que en su Disposición adicional segunda señala:*

“1. Los arrendadores afectados por la suspensión extraordinaria prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, tendrán derecho a solicitar una compensación en los términos previstos en los apartados siguientes cuando la administración competente, en los tres meses siguientes a la fecha en que se emita el informe de los servicios sociales señalando las medidas adecuadas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada facilitando el acceso de las personas vulnerables a una vivienda digna, no hubiera adoptado tales medidas.

2. La compensación consistirá en el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento, más los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante, si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir durante el mismo período señalado anteriormente más los gastos corrientes.

3. La solicitud de compensación podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2024, debiendo formular el arrendador una exposición razonada y justificada de la compensación que considere procedente sobre la base de los criterios indicados anteriormente.

(Los apartados 2 y 3, de la disposición adicional segunda ha sido redactado por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (BOE nº 154, de 29 de junio de 2023).

Csv:	FDJEXXCDMHS4H7FY2M6VR9F5GJE3F8	Fecha	25/10/2023 09:04:01
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/8



TERCERO. - La Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, que dispone:

“En el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, el Gobierno aprobará por real decreto () las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, a fin de hacer frente a las compensaciones que puedan proceder en su ámbito territorial según lo establecido en los artículos 1 y 1 bis de este real decreto-ley. En el mismo real decreto se establecerá el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes”*

Dicha norma es el Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

CUARTO. - El artículo 1 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, que dispone:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, este real decreto tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de vivienda 2018-2021, para hacer frente a las compensaciones previstas en los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, así como establecer el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de las solicitudes”.

QUINTO. - El artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, que dispone en sus apartados 1 y 2:

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2024.

2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación por el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 31 de diciembre de 2023, y que considere procedente sobre la base de los siguientes criterios:

a) El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir.

Csv:	FDJEXXCDMHS4H7FY2M6VR9F5GJE3F8	Fecha	25/10/2023 09:04:01
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/8



b) Los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador o propietario, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 31 de diciembre de 2023”.

(El artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, ha modificado por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (BOE N.º 154, de 29 de junio de 2023).

SEXTO. - De la solicitud y documentación presentada la entidad mercantil REAL SPORT CLUB GRAN TURISMO, S.L, se extrae:

I.- Procedencia de la compensación: Ha quedado acreditado en el procedimiento, mediante declaración responsable de la persona interesada:

- Que la suspensión del lanzamiento no se ha levantado a la fecha de presentación de la solicitud. Del expediente se extrae que a la fecha límite de la compensación pretendida (30 de junio de 2023), la suspensión sigue vigente (Auto N.º 45/2023, de fecha de 23 de enero de 2023, del Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Badajoz -JVD 01250/2020-), y la Administración competente no ha adoptado medidas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada, facilitando el acceso de los interesados a otra vivienda digna.
- Que la persona beneficiaria no está afectada por las incompatibilidades para obtener la ayuda, ni se halla en ninguna de las circunstancias previstas en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la persona beneficiaria no ha recibido las rentas reclamadas en la solicitud mediante ejecución del título judicial, ni se encuentra pendiente de despacho de ejecución, seguro de caución o mediante aval o afianzamiento de la relación arrendaticia.

II.- Rentas de alquiler compensables.

El lanzamiento se suspendió en virtud del Auto N.º 80/2022, de 2 de marzo de 2022, del Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Badajoz (JVD 01250/2020); suspensión extraordinaria que se acordó inicialmente hasta -como máximo- el 30 de septiembre de 2022 (artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo). De la documentación judicial aportada al procedimiento se desprende que la suspensión se mantiene a fecha 30 de junio de 2023.

Csv:	FDJEXXCDMHS4H7FY2M6VR9F5GJE3F8	Fecha	25/10/2023 09:04:01
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/8



Así las cosas, el *díes a quo* del periodo de compensación es el 3 de marzo de 2022, y el *díes ad quem* el 30 de junio de 2023, fecha límite del periodo de compensación reclamada por la entidad interesada. No pueden reclamarse rentas anteriores al Auto nº 80/2022, ya que antes de dicha resolución judicial no existe una suspensión extraordinaria conforme al Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre (la suspensión se produjo en aplicación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil). El periodo compensable queda circunscrito, pues, a los días transcurridos desde el 3 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 (15 mensualidades completas y 29 días del mes de marzo de 2022).

En cuanto al importe que procede compensar, en concepto de renta de alquiler, es menester tener en cuenta la letra a) del apartado 2 del artículo 3 del R.D 401/2021, de 8 de junio, que exige que el solicitante aporte *“el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir.”*

El valor medio que corresponde al alquiler de una vivienda de similares características a la vivienda arrendada (110 m2), según el índice publicado por el Sistema Estatal de Alquiler de Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (6 €/m2) asciende a 660,00 € mensuales, superando la renta mensual pactada en el contrato de arrendamiento aportado al procedimiento (550,00 €/mes), por lo que procede aplicar esta última.

En su virtud, la renta mensual de alquiler compensable, durante el indicado periodo (desde el 3 de marzo de 2022 hasta el día 30 de junio de 2023), es la pactada en contrato de arrendamiento y dejada de percibir (550,00 €/mes), que arroja un **importe acumulado de 8.781,57 €**, resultante de sumar 15 mensualidades completas (8.250,00 €), y la parte proporcional de renta mensual dejada de percibir durante el mes de marzo de 2022 -29 días-, que asciende a 531,57 € (para hallar la parte proporcional del mes de marzo de 2022, se parte del importe diario repercutible por renta de alquiler -18,33 €-; que es el resultado de dividir el importe mensual -550,00€- entre 30 días; y multiplicar aquel importe por el número de días compensables de dicho mes -29 días-).

III.- Gastos de suministros compensables. De conformidad con el art. 3.2 b) del R.D 401/2021, de 8 de junio, la entidad interesada acredita haber abonado los siguientes suministros:

III.I.- Suministro de Gas de Endesa Energía, S.A.U:

PERÍODO FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE FACTURA	IMPORTE COMPENSABLE
21/02/2022 a 19/04/2022 (57 días)	PM2201N0971616	75,49 €	62,04 € - parte proporcional correspondiente a 47 días (1,32 €/día)
19/04/2022 a 16/06/2022 (55 días)	PM2201N1441725	71,88 €	71,88 €
13/06/2022 a 08/08/2022 (56 días)	PM2201N1893425	68,03 €	68,03 €
08/08/2022 a 03/10/2022 (56 días)	PM2201N2302210	61,14 €	61,14 €
03/10/2022 a 28/11/2022	PM2201N2855582	76,38	76,38 €

6

Csv:	FDJEXXCDMHS4H7FY2M6VR9F5GJE3F8	Fecha	25/10/2023 09:04:01
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/8



(56 días)			
28/11/2022 a 23/01/2023 (56 días)	PM2301N0431631	117,66	117,66 €
23/01/2023 a 21/03/2023 (57 días)	PM2301N0714922	112,10	112,10 €
21/03/2023 a 15/05/2023 (55 días)	PM2301N0835923	70,59	70,59 €
		TOTAL	639,82 €

III.II.- Suministro de Agua de Aqualia:

PERÍODO FACTURA	Nº Documento	IMPORTE FACTURA	IMPORTE COMPENSABLE
2º Trimestre de 2022	18612201P0112956	29,36 €	21,44 € - parte proporcional correspondiente a 67 días (0,32 €/día)
3º Trimestre de 2022	18612201P0180930	38,69 €	38,69 €
4º Trimestre de 2022	18612201P0248976	40,03 €	40,03 €
1º Trimestre de 2023	18612301P0044939	31,14 €	31,14 €
2º Trimestre de 2023	18612301P0113352	33,75 €	33,75 €
		TOTAL	165,05 €

III.III. - Suministro de electricidad de Endesa:

PERÍODO FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE FACTURA	IMPORTE COMPENSABLE
De 05/02/2022 a 05/03/2022 (28 días)	PM8201N0300264	43,65	4,65 € - parte proporcional correspondiente a 3 días (1,55 €/día)
De 05/03/2022 a 04/04/2022 (30 días)	PM8201N0486056	31,76 €	31,76 €
De 04/04/2022 a 06/05/2022 (32 días)	PM8201N0604727	29,30 €	29,30 €
De 06/05/2022 a 05/06/2022 (30 días)	PM8201N0773757	11,11 €	11,11 €
De 05/06/2022 a 04/07/2022 (29 días)	P1Z201Y0499349	18,07 €	18,07 €
De 04/07/2022 a 03/08/2022 (30 días)	PM8201N1095341	110,46 €	110,46 €
De 03/08/2022 a 05/09/2022 (33 días)	PM8201N1252558	90,10 €	90,10 €
De 05/09/2022 a 04/10/2022 (29 días)	PM8201N1447763	61,04 €	61,04 €
De 04/10/2022 a 05/11/2022 (32 días)	PM8201N1620745	23,54 €	23,54 €
De 05/11/2022 a 06/12/2022 (31 días)	PM8201N1784378	53,74 €	53,74 €
De 06/12/2022 a 08/01/2023 (33 días)	PM8301N0108737	54,65 €	54,65 €
De 08/01/2023 a 05/02/2023 (28 días)	PM8301N0279253	15,40 €	15,40 €
De 05/02/2023 a 05/03/2023 (28 días)	PM8301N0345630	43,92 €	43,92 €
De 05/03/2023 a 08/04/2023 (34 días)	PM8301N0425563	43,85 €	43,85 €
		TOTAL	591,59 €

La cantidad compensable de suministros de gas, agua y electricidad ascienden, pus, a **1.396,46 €**.

Csv:	FDJEXXCDMHS4H7FY2M6VR9F5GJE3F8	Fecha	25/10/2023 09:04:01
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/8



En definitiva, el importe total susceptible de compensación -durante el periodo de suspensión extraordinaria del lanzamiento judicialmente acordado- **asciende a 10.178,03 €.**

SÉPTIMO. - El artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 140, de 21 de julio), así como el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio y el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en cuanto a la competencia para adoptar la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

RESUELVE

1º. Conceder a la entidad mercantil REAL SPORT CLUB GRAN TURISMO, S.L, con CIF: B-06662076, una compensación económica **por importe de 10.178,03 €**, debido a la suspensión extraordinaria del lanzamiento judicialmente acordado mediante Auto N.º 80/2022, de 2 de marzo de 2022, del Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Badajoz (JVD 01250/2020), al amparo del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, manteniéndose hasta el día 30 de junio de 2023, y de conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre y el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio.

2º. Comunicar la resolución al Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Badajoz (Badajoz), una vez sea firme en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 101 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y Administración Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime conveniente.

LA SECRETARIA GENERAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA

(Resolución 31/08/2023. D.O.E nº 173 de 07/09/2023)

Csv:	FDJEXXCDMHS4H7FY2M6VR9F5GJE3F8	Fecha	25/10/2023 09:04:01
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/8

